



Expediente: **056900340132**
Radicado: **RE-01797-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/05/2022** Hora: **15:17:03** Folios: **2**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0621 del 04 de mayo de 2021 el interesado denuncia que “*la señora ESTER sin más datos, cuenta con un pozo séptico en malas condiciones, dicho pozo está rebosando y filtrando las aguas negras, hasta llegar a un nacimiento de agua que abastece alrededor de cuatro casas*”, hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda, sector Pescadito 1 del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 06 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe técnico con radicado IT-02946-2022, del 11 de mayo del 2022, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

- *Durante la visita de verificación realizada el día 06 de mayo de 2022, por parte del funcionario de Cornare, Orlando Vargas, en compañía del señor Francisco Carvajal en calidad de inspector de Policía del corregimiento de Porce, Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi González y María Lourdes Espinoza en calidad de quejosos y perjudicados, se pudo establecer las siguientes observaciones:*
- *En el recorrido se pudo evidenciar un pozo séptico ubicado en el predio con matrícula 026-21984, propiedad de inversiones Zacapa, aproximadamente a 20 mts de la vía veredal.*
- *El pozo fue construido en mampostería, con tres compartimientos y actualmente se encuentra totalmente colapsado y las aguas residuales están cayendo al suelo, además se evidencia que a este sistema de tratamiento están conectas las tuberías de tres viviendas, provocando la INeficiencia de este, ya que estos están diseñados para el tratamiento de las aguas servidas de una solo vivienda con un máximo de 10 habitantes.*
- *Las aguas residuales al ser rebosadas y salir del sistema sin ningún proceso de tratamiento y remoción de sólidos y/u otras partículas contaminantes, caen al suelo y por efectos de la pendiente del terreno y las escorrentías llegan a una fuente hídrica que a su vez abastece de agua para el uso doméstico de los señores Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

González y María Lourdes Espinoza, lo cual según los quejosos ha provocado problemas de salud como diarreas y vómitos, especialmente a los niños y ancianos.

- Según la señora María Elsy Herrera, un encargado del predio fue quien autorizó la construcción de este sistema séptico sin tener en cuenta a los propietarios, además aclara que se autorizó la conexión de una sola familia y este le conectó los demás, lo cual está afectando el predio ya que las aguas pueden provocar problemas erosivos y pérdidas de suelos.
- En conversación sostenida con el señor Alfredo Arango manifiesta que el pozo fue construido en un convenio con las empresas Varias y fueron ellos quienes se encargaron de todo el proceso y que además le dijeron que no tenían problema para conectar varias viviendas.
- El señor Luis Fernando Villa, manifiesta que en varias ocasiones han recurrido a los propietarios del pozo para que le hagan el respectivo mantenimiento, pero hacen caso omiso y no buscan ninguna solución.
- Los señores Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi González, actualmente no cuentan con permiso de Concesión de Aguas ni Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH ante la corporación ambiental.
- Consultado el Geportal interno de CORNARE, se pudo determinar que el predio se encuentra dentro del POMCAS, y sus tiene las siguientes afectaciones: El 14.35% áreas Agrosilvopastoriles, el 24.40% áreas complementarias para la conservación, 30.51% áreas de recuperación para uso múltiple, 20.50% áreas de rehabilitación para la conservación, 10.23% áreas de restauración ecológica.

CONCLUSIONES:

- Se evidenció un pozo séptico propiedad del señor Alfredo Arango y ubicado en el predio con matrícula 026-21984, propiedad de inversiones Zacapa, aproximadamente a 20 mts de la vía veredal, totalmente rebosado y arrojando las aguas servidas al suelo sin ningún tratamiento.
- Las aguas residuales al ser rebosadas y salir del sistema sin ningún proceso de tratamiento y remoción de sólidos y/u otras partículas contaminantes, caen al suelo y por efectos de la pendiente del terreno y las escorrentías llegan a una fuente hídrica que a su vez abastece de agua para el uso doméstico de los señores Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi González y María Lourdes Espinoza, lo cual según los quejosos ha provocado problemas de salud como diarreas y vómitos, especialmente a los niños y ancianos.
- Los afectados manifiestan que en varias ocasiones han recurrido a los propietarios del pozo para que le hagan el respectivo mantenimiento, pero hacen caso omiso y no buscan ninguna solución.
- Los señores Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi González, actualmente no cuentan con permiso de Concesión de Aguas ni Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH ante la corporación ambiental. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1

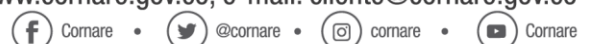


SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-02946-2022, del 11 de mayo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ALFREDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.232, para que en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, adelante en su predio las siguientes acciones:

- ✓ Realizar los respectivos mantenimientos al sistema séptico, con el fin de que garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas; en caso de que pozo séptico no sea funcional deberá realizar la construcción de otro y evitar la contaminación de la fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio.
- ✓ Realizar la desconexión de las tuberías de las demás viviendas, esto es, de los señores Luis Eduardo González y Jorge López, toda vez que, estos sistemas solo se encuentran diseñados para el tratamiento de las aguas servidas de una vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ** y **JORGE LÓPEZ**, habitantes de la vereda Piedra Gorda, del Municipio de Santo Domingo, para que, de manera inmediata procedan a llevar a cabo lo siguiente:

- ✓ Realizar la construcción de los pozos sépticos en sus viviendas, garantizando el tratamiento de las aguas servidas.
- ✓ Solicitar ante la Autoridad ambiental CORNARE, el ingreso en el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, llevar a cabo las acciones a que haya lugar, con el fin de garantizar el mantenimiento de este sistema séptico, para lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, deberá allegar ante la autoridad ambiental- CORNARE, un informe detallado de las acciones adelantadas al respectivo, con sus respectivas evidencias.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N° IT-02946-2022 del 11 de mayo del 2022 y de la presente actuación administrativa, a las siguientes dependencias del Municipio de Santo Domingo, teniendo en cuenta los conflictos que se vienen presentado en la zona por la mala disposición de aguas:

- ✓ Inspección de policía del corregimiento de Porce
- ✓ Personería Municipal.
- ✓ Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos
- ✓ Unidad de Gestión Ambiental Municipal

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nús, llevar a cabo visita en el lugar objeto del asunto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **ALFREDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.232, Cel: 3122915962, **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ** Cel: 3135667016, **JORGE LÓPEZ** Cel: 3226720232 y a la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO** ugam@santodomingo-antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340132

Fecha: 12/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

